

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de mayo de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *John Freddy Camacho Espitia* como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Constructores El Progreso S.A.S.* y en contra de *Muñoz y Herrera Ingenieros Asociados S.A.* para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$64'294.280,18 M/Cte por concepto del capital insoluto de las cuatro facturas allegadas como base de la ejecución y discriminadas así:

Factura No.	Vencimiento	Saldo/Capital
CEP5	03/07/2020	24.750.462,73
CEP9	28/07/2020	31.574.901,15
CEP10	29/07/2020	4.972.563,54
CEP11	29/07/2020	2.996.352,76
	Total	64.294.280,18

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las facturas discriminadas en el cuadro inserto, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)